

REGLAMENTO ÓRGÁNICO MUNICIPAL

Título preliminar

Disposiciones generales

Artículo 1.–Objeto.

El Ayuntamiento de Toreno, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que otorgan las Leyes 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y los Reales Decretos 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, regula la organización y el régimen de funcionamiento los Órganos de Gobierno y Administración de este municipio, en los términos establecidos en la normativa básica de Régimen Local.

Artículo 2.–Normativa aplicable.

La organización y funcionamiento de los órganos municipales se regirán por lo establecido en este Reglamento en tanto no contradiga lo dispuesto en la legislación básica estatal o autonómica vigente en la materia.

Artículo 3.–Sede.

La sede del Ayuntamiento de Toreno se establece en la plaza Mayor, 1, 24450, Toreno (León).

Las sesiones presenciales de los órganos municipales necesarios se celebrarán, en todo caso, en la sede del Ayuntamiento, salvo que concurren causas de fuerza mayor que lo impidan.

No obstante, mediante Decreto de la Alcaldía se podrán autorizar otras sedes para la realización de actos determinados o para la ubicación de servicios municipales, con carácter definitivo o temporal.

Título I

De los grupos políticos municipales

Artículo 4.–De las reglas de constitución de los grupos políticos municipales.

Los miembros de la Corporación, a efectos de su actuación corporativa, se constituirán en grupos políticos, con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

No se requerirá un número mínimo de Concejales o Concejales para constituir grupo municipal siendo requisito único, haber obtenido representación en las elecciones locales correspondientes al mandato en curso.

Ningún Concejal o Concejala podrá pertenecer simultáneamente a más de un grupo.

Los grupos políticos municipales se constituirán mediante escrito dirigido a la persona titular de la Alcaldía, suscrito por todos sus integrantes, que se presentará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación, debiéndose hacer constar en el mismo el nombre de quién vaya a actuar como portavoz del mismo y, en su caso, el suplente. Del referido escrito se dará cuenta al pleno en la primera sesión que se celebre.

La constitución de los grupos políticos y designación de portavoces y suplentes, así como sus variaciones, tendrán efecto desde el día siguiente de su presentación.

Los grupos políticos municipales designarán mediante escrito suscrito por su portavoz, dirigido a la Alcaldía y presentado en la Secretaría de la Corporación a aquellos de sus componentes que hayan de integrar los órganos colegiados de los que deban formar parte.

Artículo 5.–De la modificación en la composición de los grupos políticos municipales.

Las personas titulares de las Concejalías que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación deberán incorporarse al grupo municipal que les corresponda dentro de los cinco días siguientes al Pleno en que se asuma su cargo, lo cual se acreditará mediante escrito firmado por él y por el Portavoz del grupo en que se integre, dirigido a la persona titular de la Alcaldía y presentado en la Secretaría de la Corporación.

Los Ediles que causen baja en el grupo al que pertenecían al constituirse el Ayuntamiento, tendrán la consideración de miembros no adscritos.

Artículo 6.–Estatuto de los Concejales no adscritos.

Son Concejales no adscritos aquellos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos, o que abandonen su grupo de procedencia. No se considerarán Concejales no adscritos aquellos que estuvieran integrados en candidaturas presentadas

como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integran decida abandonarla.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia. El pase a la condición de Concejal no adscrito, impide que se asuman cargos o que perciban retribuciones que antes no ejercía o percibía e impliquen mejoras personales, políticas o económicas. Queda excluida de esta limitación la incorporación a las Comisiones informativas.

Título II

De la organización municipal

Artículo 7.—Disposiciones generales.

Son órganos municipales necesarios:

- a) La Alcaldía-Presidencia de la Corporación
- b) Los/as Tenientes de Alcaldía
- c) El Pleno
- d) La Comisión Especial de Cuentas

Son órganos municipales complementarios:

- a) La Junta de Gobierno Local
- b) Las Comisiones informativas
- c) La Junta de Portavoces
- d) La Comisión de Coordinación de Concejalías delegadas

Artículo 8.—De la Alcaldía, atribuciones y delegaciones.

La persona titular de la Alcaldía ostenta la máxima representación del municipio. Es el Presidente de la Corporación y superior jerárquico de la Administración municipal.

La persona titular de la Alcaldía dirige la política, el Gobierno y la Administración municipal, sin perjuicio de la asistencia en el ejercicio de sus atribuciones que le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

La persona titular de la Alcaldía responde de su gestión política ante el Pleno.

Corresponden a la persona titular de la Alcaldía las competencias que le asigne la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las que le atribuyan expresamente las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de la Junta de Castilla y León asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.

Dentro de los límites de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la persona titular de la Alcaldía puede realizar delegaciones de las competencias que le atribuyen las Leyes, en los términos establecidos por ellas, en la Junta de Gobierno Local, en sus miembros y en los demás Concejales o Concejalas.

Artículo 9.—De los Tenientes de Alcaldía.

Corresponde a los Tenientes de Alcalde, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Artículo 10.—Del Pleno.

El Pleno estará integrado por la persona titular de la Alcaldía, que ostenta la Presidencia, y las personas titulares de las Concejalías. El número de Concejales o Concejalas será el que establece la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

Las sesiones del Pleno de la Corporación son públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, para cuyo cómputo no se tendrán en cuenta ni el de convocatoria ni el de su celebración, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los miembros del órgano colegiado desde el momento de la convocatoria, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, y en las dependencias de Secretaría.

Corresponde a la persona titular de la Alcaldía asegurar la buena marcha de las sesiones y acordar, en su caso, las interrupciones que estime convenientes, dirigir los debates, mantener el orden de los mismos y señalar los tiempos de intervención.

Artículo 11. De la Comisión Especial de Cuentas.

La Comisión Especial de Cuentas es de existencia preceptiva, y su constitución, composición y funcionamiento se ajustará a lo establecido para las demás Comisiones informativas y en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, correspondiéndole el examen, estudio e informe de todas las cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias que debe aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación mencionada.

Artículo 12.—De la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local la integra la persona titular de la Alcaldía y un número de Concejales o Concejales no superior al tercio del número legal de estos, nombrados y separados por aquel, de lo que se dará cuenta al Pleno.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

- a) La asistencia a la persona titular de la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones que le delegue la persona titular de la Alcaldía y el Pleno, de conformidad con lo establecido en la legislación general.

Sin perjuicio de las delegaciones que se realicen con carácter general, la persona titular de la Alcaldía podrá someter algún asunto concreto, de los que se atribuyen a su competencia, a conocimiento y resolución de la Junta de Gobierno Local.

Las sesiones de la Junta de Gobierno Local no son públicas.

Artículo 13.—De las Comisiones informativas.

Las Comisiones serán presididas por el titular de la Alcaldía o Concejales en quien delegue.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, actuará como Presidente el miembro, adscrito a la misma, nombrado por la Alcaldía como suplente.

Artículo 14.—De la Junta de Portavoces

La Junta de Portavoces estará integrada por el Alcalde, que será su Presidente, y por los Portavoces de los distintos grupos municipales existentes y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Difundir entre los miembros de su grupo las informaciones que la presidencia les proporcione.
- b) Encauzar las peticiones de los grupos en relación con su funcionamiento y con su participación en los debates corporativos.
- c) Consensuar el régimen de los debates en sesiones determinadas.
- d) Ser consultada como trámite previo a la fijación del orden del día del Pleno.
- e) Podrá ser tratada por la Junta de Portavoces, además, cualquiera otra cuestión relacionada con el funcionamiento de las sesiones del pleno municipal, o que este órgano le encomiende.

Será convocada por su Presidente, con veinticuatro horas de antelación como mínimo, en el día y hora que fije en la convocatoria correspondiente.

Las propuestas de la Junta de Portavoces se adoptarán en función del criterio de voto ponderado según el número de miembros con que cuente cada grupo en el Pleno.

Artículo 15.—De la Comisión de Coordinación de Concejalías delegadas.

La Comisión de Coordinación de Concejalías delegadas estará integrada por el Alcalde, que será su Presidente, y por todos los Concejales delegados de Área.

Serán funciones de la Comisión de Coordinación de Concejalías delegadas las siguientes:

- a) La asistencia al Alcalde en la realización de las tareas de dirección del gobierno y Administración municipal.
- b) La coordinación y control de las tareas de las Concejalías delegadas.
- c) La formulación de propuestas de las Concejalías delegadas a los órganos municipales con facultades resolutorias, para su aprobación, si procede.

d) La emisión de órdenes, circulares, instrucciones y providencias en materias de competencias concurrentes entre diferentes Concejalías delegadas.

e) La coordinación, planificación y dirección de las tareas del personal adscrito a las diferentes áreas de las Concejalías delegadas.

Será convocada por su Presidente, con veinticuatro horas de antelación como mínimo, en el día y hora que fije en la convocatoria correspondiente.

Título III

Del funcionamiento por medios telemáticos de las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento

Artículo 16.–Del funcionamiento de los órganos colegiados a distancia.

Las sesiones de los órganos colegiados de la corporación se celebrarán ordinariamente de forma presencial. No obstante, todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas a distancia, con el objetivo de permitir la asistencia de sus miembros de forma no presencial, pudiéndose permitir la participación telemática en las sesiones de los órganos colegiados en dos situaciones:

A. Celebración de sesiones telemáticas de los órganos colegiados en situaciones excepcionales.

B. Participación telemática en las sesiones de los órganos colegiados por circunstancias personales.

Artículo 17.–De la celebración de sesiones telemáticas de los órganos colegiados en situaciones excepcionales.

Cuando concurren situaciones excepcionales que impidan o dificulten de forma desproporcionada el régimen presencial del desarrollo de las sesiones de los órganos colegiados de este Ayuntamiento, estos podrán, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos.

Para la celebración de sesiones telemáticamente, es necesario que el Alcalde del Ayuntamiento, o quien válidamente le sustituya, motive suficientemente en la convocatoria de la sesión la concurrencia de alguna de las situaciones excepcionales siguientes, que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados:

- Fuerza mayor.
- Grave riesgo colectivo.
- Catástrofes públicas.

Artículo 18.–De la participación en las sesiones de los órganos colegiados por circunstancias personales mediante medios telemáticos.

La participación en las sesiones de los órganos colegiados en situaciones no excepcionales mediante medios telemáticos se permitirá cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias que impida la asistencia presencial de alguno de los miembros:

- Baja por riesgo durante el embarazo.
- Permiso de maternidad o paternidad.
- Enfermedad prolongada grave que clara y justificadamente impida su asistencia personal a la sesión.

El miembro en el que concorra esta circunstancia deberá presentar solicitud dirigida a la Alcaldía con una antelación mínima de un día hábil a la celebración de la sesión. A la misma acompañará la documentación acreditativa de encontrarse la circunstancia que le legitima para el ejercicio de este derecho.

Se excluyen de dicha posibilidad de participación a distancia:

- a) El Pleno de constitución de la Entidad Local.
- b) La elección de Alcalde o Alcaldesa.
- c) La moción de censura.
- d) La cuestión de confianza.

Artículo 19.–Requisitos para la celebración de sesiones telemáticas de los órganos colegiados y de la participación mediante medios telemáticos.

Para la válida celebración de sesiones telemáticas de los órganos colegiados y de la participación mediante medios telemáticos, los miembros participantes deberán encontrarse en territorio español y quedar acreditada su identidad.

Se deberá asegurar la comunicación entre los miembros participantes en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda en cada caso.

Artículo 20.–Forma de celebración de las sesiones.

El medio electrónico por el que se llevarán a cabo las sesiones de los órganos colegiados a distancia será la videoconferencia, ya que permite la identificación visual de los asistentes, así como la comunicación entre ellos en tiempo real.

En el caso de que desapareciese por cualquier circunstancia la imagen del participante durante el desarrollo de la videoconferencia, se entenderá que ha abandonado la sesión, en tanto no vuelva a ser visible.

Artículo 21. Desarrollo de la sesión.

Fijada la hora de inicio de la sesión, los miembros que participen en la misma deberán estar conectados a la videoconferencia de la sesión con el fin de que por parte de la Secretaría se constate el quorum necesario para el desarrollo de la misma. Constatado dicho quorum, por la Alcaldía se iniciará la sesión.

La Alcaldía tomará la palabra al inicio de cada punto, moderando el turno de intervenciones y cediendo a su vez la palabra a los concejales que así lo soliciten de forma inequívoca, a fin de que se desarrolle el debate con normalidad de acuerdo con las reglas generales reguladoras del desarrollo de las sesiones. Los micrófonos de todos los asistentes permanecerán cerrados durante toda la sesión, salvo cuando se les dé el uso de la palabra. Durante toda la sesión, se deberá asegurar la comunicación entre los miembros participantes en tiempo real, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

En el caso de que, durante el transcurso de la sesión, se produzca alguna desconexión, voluntaria o no, o bien dejase de recibirse la imagen o el sonido, se podrán presentar dos situaciones:

- Desconexión puntual: Si se produce la desconexión una vez iniciado el punto del orden del día y se recupera una vez iniciada la votación, el asistente a la sesión no podrá votar, por lo que computará su voto como abstención. Igualmente computará como abstención si se produce la desconexión una vez iniciado el punto del orden del día y se recupera una vez finalizada la votación. No obstante, si se produce la desconexión una vez iniciada la votación y el asistente a la sesión ha votado, su voto será válido.

Si se produce la desconexión una vez iniciado el punto del orden del día y se recupera tras el tratamiento de varios puntos del orden del día después, en el punto en que se produce la desconexión, el voto del asistente a la sesión computará como abstención. En los puntos en los que perdure desconectado, ni votará ni computará su voto, simplemente permanecerá como ausente. Cuando se recupere la conexión, se ingresará en la sesión en el punto del orden del día en que esta se encuentre.

- Desconexión definitiva: La desconexión definitiva se equipará al abandono definitivo de la sesión.

Artículo 22.–Infraestructura tecnológica mínima a cargo de los miembros del órgano colegiado.

Cada miembro del órgano colegiado será responsable de contar con la infraestructura propia básica para el acceso a internet y el desarrollo de la sesión del equipo por él seleccionado.

En el caso de que el edil no tuviera la infraestructura necesaria para asistir a la sesión telemática, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, para que se le facilite un espacio en la Casa Consistorial y medios técnicos para que pueda asistir a la sesión con plenas garantías.

Si algún miembro del órgano colegiado no pudiera acceder a la sesión por cualquier circunstancia, incluida la inadecuación de sus medios, se iniciará la sesión sin su asistencia y constará en el acta que no ha asistido.

En el caso de que, durante el transcurso de la sesión, la comunicación para alguno de los asistentes se vea interrumpida por fallos técnicos, se considerará como abandono durante ese tiempo del salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Artículo 23. Sistema de emisión del voto.

Para que pueda garantizarse el sentido del voto de las decisiones que se traten en las sesiones, y al objeto de que no se produzcan errores técnicos, se opta por llevar a cabo un sistema de votación a mano alzada.

Una vez constatado el resultado de las votaciones, por parte de la Alcaldía se informará en voz alta del quorum obtenido, sin perjuicio de que posteriormente se verifique en el acta de la sesión.

Disposición adicional

Única.—Utilización de medios electrónicos por los miembros de la Corporación.

De modo ordinario y salvo imposibilidad técnica, todas las notificaciones, comunicaciones e informaciones que deban recibir los miembros de la Corporación, se cursarán exclusivamente por medios electrónicos. Se utilizará para ello la plataforma de Administración electrónica de este Ayuntamiento, que generará un aviso al correo electrónico aportado por cada uno de ellos.

Emitido este aviso, se entenderá efectuada la notificación o comunicación, aunque el destinatario acceda más tarde a su contenido.

Será responsabilidad de cada miembro de la Corporación aportar al Ayuntamiento y mantener actualizada la dirección de correo electrónico a través de la que quieren recibir dichos avisos.

Disposición derogatoria

Única.—Quedan derogadas las reglamentaciones y acuerdos municipales de carácter general contrarias a las previsiones del presente Reglamento Orgánico municipal.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles. Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en relación con el artículo 65.2 de la misma.

En Torneo, a 7 de marzo de 2024.—El Alcalde, Vicente Mirón Vázquez.

11915